

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 150 pesetas
Semestre 100 —
Trimestre 60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 184

Sábado 13 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de junio de 1960 por la que se modifica el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 12 de julio de 1930 y se establecen sanciones por incumplimiento del artículo 106.

Excelentísimos señores:

No pueden quedar fuera de las prevenciones que viene adoptando la autoridad gubernativa en orden a la celebración de los espectáculos taurinos, la edad de las reses de lidia, ya que se considera de vital importancia para el desarrollo y lucimiento de la fiesta.

Por parte de algunos ganaderos se incumplen los artículos 26 y 103 del Reglamento vigente de Espectáculos Taurinos, permitiendo que en las corridas de toros y novilladas, respectivamente, se lidien sus reses con menos de cuatro años en las primeras y de tres años en las segundas, extremo que se comprueba en el reconocimiento de bocas que se realiza después de muertas, y aunque son sancionadas estas infracciones dentro de los límites que fija el artículo 26 del Reglamento, no ha logrado corregirse esta anomalía y continúa produciéndose.

En cambio, en algunas novilladas no picadas, se lidian reses con más

de los cuatro años que señala el artículo 106, dando lugar con ello a frecuentes desgracias, por ser los espadas que en ellas actúan noveles o poco diestros en su profesión.

Precisa, pues, por el propio prestigio y esplendor de la fiesta, exigir con rigor, que las reses de lidia tengan la edad que fijan los preceptos anteriores, a cuyo efecto se considera conveniente modificar el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento vigente, en el sentido de aumentar las sanciones que en él se establecen, en proporción adecuada y ejemplar.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo 26 se entenderá redactado en la forma siguiente:

“Cuando al practicar los veterinarios el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tengan, evidentemente, la edad reglamentaria, la autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería, una multa de veinticinco mil pesetas por cada infracción”.

Artículo segundo.—En el caso de que se compruebe que en una novillada no picada las reses han tenido la edad superior a cuatro años que, como límite establece el párrafo primero del artículo 106 del Reglamento, se le impondrá una multa de quince mil pesetas por cada infracción.

Lo digo VV. EE. en cumplimiento y efectos de lo

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1960.—ALONSO VEGA.

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y gobernadores civiles.
2.563

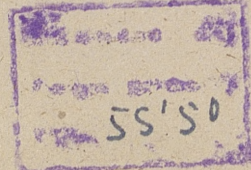
ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Terminadas las obras de reparación, con macadam, de la carretera de Frechilla a Tordesillas, kilómetros 16 al 18, adjudicadas, en su día, a don Alejandro Alonso Sanz, se hace público, a los efectos de devolución de la fianza definitiva correspondiente, de acuerdo con lo que determina el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que todos los que tengan crédito pendiente por jornales, materiales, deudas derivadas por accidentes del trabajo u otros conceptos relativos a las citadas obras, presenten sus reclamaciones, por medio de los Ayuntamientos correspondientes, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia. En consecuencia se considerarán inexistentes las que no se presenten en el indicado plazo.

Valladolid, 16 de julio de 1960.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

2.428—1.85



PREMIO A CARGO

DE VALLADOLID

DISTRITO FORESTAL

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1960-61, consignados en los planes

legalmente aprobados y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

PERAS Y LEÑAS.—CORTAS

ESTADO NÚMERO

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional Clase
	NOMBRE	PERTENENCIA		Maderable Metros cúbicos	Leñas Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora		
				18	18	16	13.113	Octubre	8	11	1.º	A, B o C
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas.		157	112	193	104.768	Idem	8	13	1.º	A, B o C
3	El Alto	Medina del Campo	45	39	44	49	29.594	Idem	8	10	1.º	A, B o C
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas.	600	140	135	165	104.625	Idem	21	13	1.º	A, B o C
9	Colagón	Villanueva de Duero.	120	125	108	193	91.394	Idem	5	12	1.º	A, B o C
16	Vado Ancho	Villanueva de Duero.	440	170	294	236	182.553	Idem	6	10	1.º	A, B o C
17	Común y Escobares (perímetro)	Villanueva de Duero.	289	190	215	182	173.050	Idem	6	12	1.º	A, B o C
17	Común y Escobares (cortafuegos)	Nava del Rey	2605	387	480	339	303.273	Idem	15	10	1.º	A, B o C
18	Pinar de Abajo	Nava del Rey	1612	43	38	48	31.292	Idem	7	10	1.º	A, B o C
20	Marinas de Abajo	Alcazarén	848	38	62	39	31.053	Idem	20	10	1.º	A, B o C
22	Del Concejo	Comunidad de Portillo	122	198	330	357	178.711	Idem	10	12	1.º	A, B o C
23	Serranos	Almenara de Adaja	200	183	171	177	130.388	Idem	24	12	1.º	A, B o C
24	Arroyadas	Ataquines.	811	170	233	224	140.370	Idem	14	10	1.º	A, B o C
29	Aldeanueva	Boecillo	481	271	361	445	223.090	Idem	28	10	1.º	A, B o C
30	Satibáñez	Comunidad de Iscar	490	197	265	247	161.109	Idem	14	12	1.º	A, B o C
31	Pinar del Concejo	Comunidad de Iscar	571	381	572	518	326.544	Idem	28	12	1.º	A, B o C
32	Villanueva	Isicar	470	127	119	198	88.250	Idem	20	12	1.º	A, B o C
33	Navazo Grande.	Comunidad de Iscar	732	78	79	81	57.056	Idem	26	10	1.º	A, B o C
34	Cobatilla	Llano de Olmedo	330	413	506	607	328.265	Idem	26	12	1.º	A, B o C
35	Albosancho y Cobatilla (B-9)	Matapozuelos	305	180	234	251	145.651	Idem	13	10	1.º	A, B o C
35	Albosancho y Cobatilla (B-10)	Mojados	2140	116	116	121	84.724	Idem	13	12	1.º	A, B o C
36	Cañamón	Mojados	654	342	499	352	274.925	Idem	13	13	1.º	A, B o C
39	Mohago	Olmedo	714	113	108	125	80.979	Idem	29	10	1.º	A, B o C
40	Llanillos-Parrilla (A-II)	Olmedo	694	184	254	187	149.194	Idem	11	12	1.º	A, B o C
40	Llanillos-Parrilla (A-III)	Comunidad de Portillo	340	86	107	127	66.381	Idem	11	10	1.º	A, B o C
41	Ontorio	Comunidad de Portillo	467	235	287	265	184.555	Idem	19	10	1.º	A, B o C
43	Corbejón y Quemados	La Parrilla	608	205	247	244	160.382	Idem	22	10	1.º	A, B o C
43	Corbejón y Quemados	Portillo	821	246	378	428	215.214	Idem	22	11	1.º	A, B o C
44	Tamarizo Nuevo (A-I-1)	Portillo	744	231	353	397	201.287	Idem	27	11	1.º	A, B o C
44	Tamarizo Nuevo (A-I-2)	Portillo	1204	275	517	540	264.430	Idem	19	11	1.º	A, B o C
45	Tamarizo Viejo	Portillo	1050	223	341	420	195.726	Idem	15	12	1.º	A, B o C
46	Común de Villa.	Portillo	893	625	553	418	431.980	Idem	19	12	1.º	A, B o C
47	Arenas (B-III)	Pedrajas de San Esteban	752	295	309	335	217.921	Idem	22	12	1.º	A, B o C
47	Arenas (C-III)	Portillo	2102	225	157	277	150.407	Idem	27	10	1.º	A, B o C
48	Bosque.	Portillo	681	192	135	172	121.395	Idem	29	12	1.º	A, B o C
50	Llano de San Marugán	Comunidad de Portillo	1138	32	77	85	32.528	Idem	10	13	1.º	A, B o C
51	Mocharras	Portillo	447	52	58	38	36.940	Idem	18	13	1.º	A, B o C
52	Pinar	Puras	505	104	162	114	90.299	Idem	3	10	1.º	A, B o C
54	El Negral	Ramiro	180	261	148	346	174.247	Idem	3	12	1.º	A, B o C
55	Negral	San Miguel del Arroyo	109	15	24	36	12.825	Idem	10	10	1.º	A, B o C
56	Pinar Hondo.	Santiago del Arroyo	1302	433	536	332	358.586	Idem	5	13	1.º	A, B o C
57	Alto Capones	San Pablo de la Moraleja	100	334	492	706	290.285	Idem	7	12	1.º	A, B o C
59	Boca de Cega	Valdestillas	1250	150	181	178	117.574	Idem	18	10	1.º	A, B o C
60	De Abajo	Viana de Cega	2341	214	246	347	168.987	Idem	30	13	1.º	A, B o C
64	Llano de la Pililla (C-II-7)	La Zarza	303	145	178	214	116.751	Idem	27	13	1.º	A, B o C
64	Llano de la Pililla (C-II-8)	Montemayor de Pililla	655									
		Montemayor de Pililla	383									

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	138
67	Navales y Molinillo (chopos) (1)	Tordesillas	804
67	Navales y Molinillo (cortafuegos)	Tordesillas	892
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	549
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	2665
71	Pimpollada	Simancas	2216
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	327
74	Carratovilla	Tudela de Duero	292
77	Santa Marina	Tudela de Duero	1143
79	Antequera	Valladolid	1693
80	Esparragal (B-I)	Valladolid	337
80	Esparragal (B-II)	Valladolid	978

(1) El apeo de los chopos ha de ser realizado mediante descuaje, con el fin de dejar el terreno libre de tocones.

Volumen del árbol en pie y con corteza			TASACIÓN Pesetas	Fecha de las primeras subastas			Clasificación Grupo	Certificado profesional Clase
Maderas tros cúbicos	Leñoso Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos		Mes	Día	Hora		
			35.891	Octubre	30	12	1.º	A, B o C
53	40	54	293.908	Idem	4	10	1.º	A, B o C
261	171	149	164.886	Idem	4	12	1.º	A, B o C
160	193	170	77.324	Idem	4	13	1.º	A, B o C
78	105	127	536.550	Idem	25	13	1.º	A, B o C
2216	1.175	1.289	653.868	Idem	24	10	1.º	A, B o C
327	458	1.160	28.325	Idem	25	10	1.º	A, B o C
292	877	813	52.656	Idem	25	12	3.º	D
1143	45	21	276.099	Idem	24	13	1.º	A, B o C
1693	15	186	215.964	Idem	17	10	3.º	D
337	200	748	66.347	Idem	21	10	3.º	D
978	24	792	234.876	Idem	17	12	3.º	D
	19	228						
	»	937						

LI
AS

Número en el Catálogo	MONTES		Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación
	NOMBRE	PERTENENCIA			
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles			
16 B	Curto	Villabrágima			
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	400,000	18.000,00	Vecinal
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	400,000	18.000,00	Vecinal
68 B	De Abajo	Fombellida	800,000	36.000,00	Vecinal
81	Carraolmos	Villabáñez	400,000	18.000,00	Por subasta
			300,000	16.000,00	Vecinal

ESTADO NÚMERO

Números en el catálogo	MONTEŚ		Número de la entalladura
	NOMBRE	PERTENENCIA	
20-21	Marinas de Abajo y Arriba	Comunidad de Portillo	7. ^a
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	1. ^a
23	Serranos	Ataquines	1. ^a
24	Arroyadas	Boecillo	6. ^a
26-27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	2. ^a
28	Tajón	Hornillos	1. ^a
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	3. ^a
30	Santibáñez	Comunidad de Iscar	3. ^a
31	Pinar del Concejo	Isicar	3. ^a
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	3. ^a
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	6. ^a
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	6. ^a
36	Cañamón	Olmedo	1. ^a
37-39	Corazón y Mohago	Olmedo	1. ^a
38	Los Estados	Olmedo	1. ^a
40	Llanillos-Parrilla	Comunidad de Portillo	2. ^a
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	5. ^a
43	Corbejón y Quemados	Portillo	6. ^a
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	6. ^a
45	Tamarizo Viejo	Portillo	6. ^a
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	3. ^a
47	Arenas	Portillo	2. ^a
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2. ^a
54	El Negral	San Miguel del Arroyo	2. ^a
54-A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	2. ^a
55	Negral	Santiago del Arroyo	2. ^a
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	1. ^a
58	Tamarizo	Valdestillas	6. ^a
59	Boca de Cega	Viana de Cega	6. ^a
61-62	Aragón y Negral	La Zarza	1. ^a
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	2. ^a
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	4. ^a
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	2. ^a
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	7. ^a
73	Pinar de la Dehesa	Traspinedo	2. ^a
78	Pozuelo y Raposeras	Herrera de Duero	6. ^a

NOTAS: Primera.—No podrán tomar parte en la primera subasta más que los licitadores provistos (Avila) y Segovia (menos los montes Villaverde de Montejo, Valdebalas de Montejo).
 Segunda.—En caso de haber lugar a celebrar segunda subasta, que será en el mismo tipo de tasación cualquiera que sea la comarca.
 Tercera.—Cuando un industrial resinero estuviese autorizado para destilar en una fábrica acompañará a su pliego de oferta.

RESINAS

Clasificación	RESINACIÓN		Tasación anual Pesetas	Fechas de las primeras subastas		
	A vida	A muerte		Mes	Día	Hora
C	3.237	»	84.162	Noviembre	16	10
C	300	»	6.000	Idem	9	12
C	11.473	4.350	381.270	Idem	10	10
C	9.799	213	229.040	Idem	18	10
C	5.659	»	124.498	Idem	16	12
D	1.150	»	29.900	Idem	10	13
D	10.718	1.276	490.990	Idem	15	11
D	19.252	4.281	916.212	Idem	11	10
D	7.148	768	347.360	Idem	17	13
C	31.232	5.536	1.184.512	Idem	15	12
C	8.000	»	208.000	Idem	11	12
C	9.915	1.250	310.375	Idem	12	10
C	1.700	»	40.800	Idem	11	13
C	17.255	3.772	520.779	Idem	10	12
D	6.300	»	170.100	Idem	15	13
C	30.457	»	913.710	Idem	17	11
D	3.585	»	100.380	Idem	9	11
C	15.140	2.573	486.684	Idem	16	11
C	4.603	1.778	195.816	Idem	12	11
C	592	130	17.040	Idem	12	12
D	8.509	2.620	384.972	Idem	11	11
C	40.484	»	1.133.552	Idem	12	13
C	10.578	»	296.184	Idem	14	10
D	868	17.594	618.560	Idem	14	11
C	1.083	»	23.826	Idem	16	13
D	8.828	»	308.980	Idem	14	12
C	80	»	1.600	Idem	10	11
C	386	»	7.720	Idem	9	10
C	7.802	1.284	248.880	Idem	17	10
C	2.669	347	80.712	Idem	9	12
C	30.245	4.949	1.017.625	Idem	17	12
C	1.378	61	36.000	Idem	18	13
B	4.726	»	87.573	Idem	14	13
C	1.272	»	28.938	Idem	15	10
C	10.296	»	240.926	Idem	18	12
D	1.286	»	33.436	Idem	18	11

ificados de industrial resinero de la segunda comarca, que comprende: León, Valladolid, zona de Arévalo (Moral).

drán tomar parte en la misma todos los fabricantes provistos de certificado de industrial resinero
 tinta comarca a la consignada en su certificado, justificará este extremo con documento fehaciente, que

ESTADO NÚMERO 3.—PASTOFRUTOS

MONTES			PASTOS					FRUTOS (PIÑA)										
Números en el Catálogo	NOMBRES	PERTENENCIA	Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada		FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
				Lanar	Vacuno		Tramos o tranzones	Hectáreas	Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora
1	Las Navas.	Medina del Campo	43	200	»	22.000	I	10	Septiembre	19	10	P. pinea	100	40	4000	Septiembre	3	12
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	18	40	»	600	I		Idem	21	11	»	»	»	»	»	»	»
3	El Alto.	Medina del Campo																
4	La Cabaña	Idem	263	600	»	6000	I		Septiembre	19	12	P. pinea	150	40	6000	Septiembre	10	12
7	Pozuelo	Idem																
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»		Septiembre	17	11	Idem	100	40	4000	Septiembre	3	12
6	Pimpollada del Rey	Idem	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7 A	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	600	»	12.000	1.º Septiembre a 31 Enero		Septiembre	15	10	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	165	»	70	8400	1.º Mayo a 31 Enero		Idem	15	12	»	»	»	»	»	»	»
7 A	Idem	Idem	165	»	150 m	10.500	»		Septiembre	16	11	»	»	»	»	»	»	»
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	171	340	»	6800	I	5	Idem	19	11	P. pinea	1750	40	70000	Septiembre	5	10
16 A	Las Liebres	Valdenebro	741	2800	»	42.000	Dos rozas últimas	16	Septiembre	22	11	Idem	15	40	600	Idem	7	10
16 B	Curto	Villabrágima	371	1700	»	20.000	Dos rozas últimas y repoblada	9	Idem	23	12	»	»	»	»	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	720	3000	»	42.000	Invierno (1 Octubre a 30 Abril)	8										
16 C	Idem	Idem	720	2500	»	42.000	Primavera (1 Mayo a 31 Julio)	8	Septiembre	24	11	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	471	2500	»	»	Rastrojera todo el año	32				»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	471	»	70 m	1750	Idem	32	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16 C	Idem	Idem	720	»	70 m	1750	Invierno (1 Octubre a 30 abril)	8	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1052	1600	»	24.000	II A y III (B, C y D)	47	Septiembre	17	12	P. pinea	400	40	16000	Septiembre	17	11
17 A	Carre-Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	75.000	Septiembre a marzo		Idem	23	12	»	»	»	»	»	»	»
17 A	Idem	Idem	116	»	350 m	100.000	Año forestal		Idem	14	12	»	»	»	»	»	»	»
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	427	900	»	14.000	Tramo I	11	Idem	20	12	P. pinea	4000	40	160000	Septiembre	7	11
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»	»	31	Idem	»	»	Idem	1200	40	48000	Idem	7	10
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba.	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	57	»	»	»	Idem	1500	40	60000	Idem	5	11
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	»	1	Septiembre	26	11	Idem	100	40	4000	Idem	5	10
23	Serranos	Ataquines	714	1020	»	20.400	II del A, B y C	23	Idem	22	12	Idem	550	40	22000	Idem	10	12
24	Arroyadas	Boecillo	192	860	»	17.200	I-IV	18	Idem	24	10	Idem	600	40	24000	Idem	16	10
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»	»	1	»	»	»	Idem	100	40	4000	Idem	16	11
26 y 27	El Blanco y Hoyos.	Camporredondo	»	»	»	»	»	23	»	»	»	Idem	30	40	1200	Idem	6	12
28	Tajón	Hornillos	64	150	»	3000	Tramo I	1	Septiembre	26	12	Idem	80	40	3200	Idem	15	13
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000	II y IV	9	Idem	21	10	Idem	850	40	34000	Idem	12	10
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	IV y V	14	Idem	21	11	Idem	950	40	38000	Idem	12	12
31	Pinar del Concejo.	Isicar	327	600	»	12.000	I y III	9	Idem	23	10	Idem	700	40	28000	Idem	14	11
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	I y II	19	Idem	22	12	Idem	1000	40	40000	Idem	12	11
33	Navazo Grande.	Llano de Olmedo	»	»	»	»	»	22	»	»	»	Idem	400	40	16000	Idem	13	10
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	»	12	»	»	»	Idem	650	40	26000	Idem	5	12
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	657	1987	»	39.740	III-IV A, I y IV B, C	62	Septiembre	23	12	Idem	4100	40	164000	Idem	14	10
36	Cañamón.	Olmedo	99	242	»	4840	Parcelas 9, 10 y 11	6	Idem	17	11	Idem	110	40	4400	Idem	10	13
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	624	890	»	17.800	3, 4 II A y II B y C	35	Idem	16	12	Idem	150	40	6000	Idem	10	11
38	Los Estados	Idem	181	408	»	8160	Tranzones 1, 2, 3, 4	4	Idem	16	10	Idem	100	40	4000	Idem	10	12
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	109	»	»	»	Idem	700	40	28000	Idem	5	11

Números en el Catálogo	MONTES	NOMBRES	PERTENENCIA	PASTOS				
				Clase y número de cabezas		Tasación anual	Superficie acotada	
				Hectáreas	Lanar	Vacuno	Pesetas	Tramos o tranzones
41	Ontorio	La Parrilla	119	200	»	3000	Rastrojera y barbecho	2
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	»	»
43	Corbejón y Quemados	Portillo	595	1487	»	29740	I y IV A y I y II B	5
44	Tamarizo Nuevo	Idem	646	1292	»	25840	II-III y IV A y III-IV y V B	4
45	Tamarizo Viejo	Idem	415	837	»	16740	I-IV-V A y I-II-V B	2
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	452	800	»	16000	II y III	1
47	Arenas	Portillo	»	»	»	»	»	19
48	Bosque	Comunidad de Portillo	340	1023	»	12276	I y II A y IV-V B	2
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	4
50	Llano de San Marugán	Portillo	502	2506	»	37590	IV y V B	2
51	Mocharras	Puras	20	100	»	1000	»	»
52	Pinar	Ramiro	108	324	»	6480	Tranzón 7	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263	700	»	7875	»	6
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»
54 A	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	1
55	Negral	Santiago del Arroyo	150	500	»	7500	Laderas y repoblación	1
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	100	250	»	5000	Zona de cortas	»
57	Alto Capones	Valdestillas	279	560	»	5600	III y IV A-II y III B	2
58	Tamarizo	Idem	237	550	»	5500	II y III	1
59	Boca de Cega	Viana de Cega	383	1150	»	23000	A I y IV-B I y IV	3
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	400	»	8000	Tranzones 1, 2, 3	»
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	185	»	3700	II	»
63 A	Dehesa	Olmedo	400	1500	»	70000	»	1
63 A	Dehesa	Olmedo	400	»	150 m	11250	»	1
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1370	2566	»	38490	30 Has. A-I, II, III C	9
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	1
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar)	Tordesillas	404	375	»	7500	Invierno y Primavera	1
67 y 68	La Reguera y Zapardiel (Prados)	Idem	105	1680	300	123600	Constante	4
67 A	La Requejada	San Román de Hornija	90	»	150 v	33000	Idem	»
67 A	Idem	Idem	90	»	50 m	7000	Idem	»
68 A	Nava	Canillas y Fombellida	81	200	30 m	8000	Año forestal	»
68 B	De Abajo	Fombellida	700	1200	»	24000	Invierno y Primavera	2
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	85	198	»	2970	I y 1/2 II	»
70	Solafuente y Valles	Idem	180	420	»	6300	1/2 II y III	1
71	Pinar Pimpollada	Simancas	593	1154	»	17310	IV y 1/2 V de A y B	2
72	El Robledal	Traspinedo	395	600	»	15000	Invierno y Primavera	»
73	Pinar de la Dehesa	Idem	700	1400	»	16800	Temporal, rastroj. y barbecho	1
73	Idem	Idem	700	»	70 v	3500	Monte, Invierno y Primavera	1
74	Carratovilla	Tudela de Duero	»	»	»	»	»	»
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	»	»	»	»	»	»
75, 76 y 78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Herrera de Duero	»	»	»	»	»	»
79	Antequera	Valladolid	»	»	»	»	»	6
80	Esparragal	Idem	»	»	»	»	»	8
81	Carraolmos	Villabáñez	500	1133	»	22660	Laderas y rozas últimas	3
82	Escueba y 2 más	Castroponce	21	800	»	12000	Año forestal	»
82	Idem	Idem	21	»	150 m	10000	Idem	»
83	Toro y 6 más	Mayorga	255	400	55 v	30000	Idem	»
83	Idem	Idem	107	»	150 m	15000	Idem	1

FECHAS de las primeras subastas			Especie	Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro - Ptas.	Tasación - Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
Mes	Día	Hora					Mes	Día	Hora
Septbre.	16	12					P. pinea	1.400	40
»	»	»	Idem	300	40	12.000	Idem	12	13
Septbre.	24	11	Idem	2.500	40	100.000	Idem	5	12
Idem	26	12	Idem	3.800	40	152.000	Idem	2	13
Idem	21	13	Idem	2.200	40	88.000	Idem	6	10
Idem	28	12	Idem	800	40	32.000	Idem	21	12
»	»	»	Idem	2.600	40	104.000	Idem	6	11
Septbre.	24	12	Idem	3.000	40	120.000	Idem	6	12
»	»	»	Idem	230	40	9.200	Idem	3	12
Septbre.	17	11	Idem	2.500	40	100.000	Idem	3	11
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	26	12	P. pinea	150	40	6.000	Septiembre	3	13
Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	P. pinea	45	40	1.800	Septiembre	16	10
»	»	»	Idem	25	40	1.000	Idem	9	11
Septbre.	27	11	Idem	50	40	2.000	Idem	16	12
Idem	29	10	Idem	150	40	6.000	Idem	9	10
Vecinal	»	»	Idem	2.500	40	100.000	Idem	3	11
Idem	»	»	Idem	1.000	40	40.000	Idem	3	10
Septbre.	27	12	Idem	1.200	40	48.000	Idem	9	13
Idem	23	10	Idem	400	40	15.000	Idem	9	11
Idem	23	11	Idem	150	40	6.000	Idem	9	12
Idem	22	11	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septbre.	19	12	P. pinea	250	40	10.000	Septiembre	14	13
»	»	»	Idem	500	40	20.000	Idem	17	11
»	»	»	Idem	300	40	12.000	Idem	15	12
Septbre.	26	10	Idem	250	40	10.000	Idem	19	11
Idem	26	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	20	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	19	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	23	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	22	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	24	10	P. pinea	600	40	24.000	Septiembre	15	10
Idem	24	11	Idem	2.500	40	100.000	Idem	15	11
Idem	28	12	Idem	3.000	40	120.000	Idem	20	12
Idem	26	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	26	11	P. pinea	200	40	8.000	Septiembre	17	13
Idem	26	12	Idem	500	40	20.000	Idem	19	10
»	»	»	Idem	1.300	40	52.000	Idem	19	12
»	»	»	Idem	800	40	32.000	Idem	19	13
»	»	»	Idem	2.000	40	80.000	Idem	20	11
»	»	»	Idem	2.000	40	80.000	Idem	20	12
Septbre	17	11	»	»	»	»	»	»	»
Idem	16	12	»	»	»	»	»	»	»
Idem	16	10	»	»	»	»	»	»	»
Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vecinal gratuito	»	»	»	»	»	»	»	»	»

NOTAS.—El plazo para el aprovechamiento de todos los pastos comprendidos en el estado número 3, y cuantos en él no se consigna, es de invierno y primavera, exceptuando los de los montes números 16 A, 17 A, 29, 30, 32, 53, 63 A, 64, 68 A, 82 y 83 que son de año forestal. En el monte número 83 se ha adjudicado por cinco años, siendo éste el cuarto. Se excluyen de la subasta de fruto (piña) del monte «Arenas» número 47, los tramos I y IV cuartel A.

ESTADO NÚMERO 4.—CULTIVOS AGRÍCOLAS

MONTES		PERTENENCIA
Número en el Catálogo	NOMBRES	
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles
16 B	Curto	Villabrágima
16 C	El Común	Villalba de los Alcores
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Alcazarén
26	El Blanco	Camporredondo
27	Hoyos	Idem
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo
41	Ontorio	La Parrilla
47	Arenas	Portillo
48	El Bosque	Comunidad de Portillo
49	Hoyos	Idem
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo
54	El Negral	Idem
55	Negral	Santiago del Arroyo
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla
68 B	De Abajo	Fombellida
72	Robledal	Traspinedo
73	Pinar de la Dehesa	Idem
81	Carraolmos	Villabáñez

ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
320,00	36800,00	Vecinal	100 c)	500,00	Vecinal
»	»	»	50 c)	250,00	Idem
330,00	41250,00	Vecinal	»	»	»
65,00	3250,00	Idem	»	»	»
»	»	»	100 a)	500,00	Vecinal
6,95	1737,50	Vecinal	»	»	»
10,57	528,50	Idem	»	»	»
118,90	59450,00	Idem	»	»	»
5,29	264,50	Idem	»	»	»
»	»	»	3000 c)	18000,00	Vecinal
2,18	109,00	Vecinal	»	»	»
263,31	39496,60	Idem	»	»	»
25,00	2500,00	Idem	200 a)	1200,00	Vecinal
10,00	2000,00	Idem	»	»	»
1047,42	104742,00	Idem	200 c)	1200,00	Vecinal
500,57	70080,20	Idem	25 c)	1250,00	Idem
365,13	73026,00	Idem	»	»	»
183,27	54981,00	Idem	»	»	»
500,00	62500,00	Idem	»	»	»

ESTADO NÚMERO 5

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA			PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA			PASTOS POR SUBASTA					
			Hectáreas	MENOR		Tasación Pesetas	ESTACIÓN MAYOR	Tasación Pesetas	ESTACIÓN	Hectáreas	Tasación Pesetas	SUPERFICIE Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual Pesetas	Plazo para el aprovechamiento	
				Lanar	Cabrio								Lanar	Vacuno			
Montes exceptuados																	
1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	forestal	160	1600	Año forestal	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	20	300	Idem	»	»	»	»	»	»	»
Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados																	
1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	forestal	60	600	Prim. y Ver.	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	80	800	Prim. y Ver.	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

ESTADO NÚMERO 6

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación Pesetas	Superficie vedada Hectáreas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares	Nava del Rey	20.000,00	Repoblado	4 de octubre a 1 de febrero	Septiembre	15	12	Aprovechamiento por temporada
16 A	Las Liebres	Valdenebro de lo Valles	8.000,00	Idem	Idem	Idem	14	12	Idem
81	Carraolmos	Villabáñez	25.000,00	Idem	Idem	Idem	13	12	Idem

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

Pliegos de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal 1960-61.

NUMERO 1

Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Bases de 17 de julio de 1945 y texto articulado para su aplicación de 16 de diciembre de 1950.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo, que les concede el artículo 37, apartado 3 de la Nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Distrito, con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presentirlas.

4.^a En el plazo de dos días a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el real decreto de 8 de mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.^a En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirles con arreglo al texto articulado de la Ley de Bases.

7.^a Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

Y si no obstante en el plazo de otros ocho días, no hubiese obtenido la licencia, se dará cuenta a la entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de contratación, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.^a Este distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la habilitación del Distrito, el 10 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la habilitación del Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones. 4.º En el Instituto Nacional de Previsión, importe del canon al Montepío de la Madera y Corcho. 5.º Carta de pago de ingreso del 90 por 100 restante en arcas de la entidad propietaria o en su caso certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el

acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignarán en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el ingeniero del Distrito Forestal certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el Derecho de 14 de mayo de 1936, el rematante no

podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad del acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas, o cobertizos, ni establecer depósitos, o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construído:

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de mo-

delos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

22.^a Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

NUMERO 2

Condiciones especiales para los aprovechamientos de corta de árboles

1.^a La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de al Presidencia del Gobierno del 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

2.^a Serán objeto de aprovechamiento los árboles que, por cada monte, se consignan en el estado número 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1961 pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del ingeniero jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tacón hubiese desaparecido la marca.

6.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su medida labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

9.^a Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaflán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia del personal facultativo el día señalado para efectuar el marcaje en blanco de la corta.

10.^a Los rematantes vendrán obligados a entregar para cada aprovechamiento, el número de traviesas que fije la Jefatura del Distrito, con arreglo a las normas que dicte la Superioridad.

11.^a El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

12.^a Lo no previsto en las anteriores condiciones, respecto a aprovechamientos maderables y leñosos, ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

NUMERO 3

Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas

1.^a Serán objeto de aprovechamiento los pinos que por cada monte con expresión de sus entalladuras se consignan en el estado número 2.

2.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.^a Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud	0,50
Latitud	0,12
Profundidad	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará

a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.^a Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos, con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciaron representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas del Distrito se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.^a No se indicarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del Distrito.

6.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando éste en 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vajijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos, los sarros no recogidos antes del 15 de enero de 1962 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será como mínimo: 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando

precisamente la escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueiras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.^a Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno y otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tiene la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.^a Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquélla.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.^a Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del Distrito Forestal, certificación del buen disfrute.

NUMERO 4

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 3, con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 3 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piña que en cada monte existan será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

4.^a En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción del piñón y quema de los piñones, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

5.^a Los rematantes están obligados a dar al personal del Distrito, cuando se les pidiere, las cantidades

que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

6.^a El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá de ser recogido antes del 1 de diciembre.

7.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 15 de febrero.

No se concederán prórrogas, a no ser por causa debidamente justificada.

8.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

9.^a Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que el Distrito proceda a su desinfectación.

NUMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuran consignadas en el estado número 3, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por el rematante o pastores puedan realizarse aprovechamiento de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en los cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases

que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecida normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que tal distribución tenga conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 5.

NUMERO 6

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este "Boletín".

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de octubre al 31 de marzo.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

4.^a La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.^a La corta se hará bajo la dirección del personal del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán se cometan excesos, sin que los que éstos contraigan libren al Municipio de la que pueda afectarle por al falta de cumplimiento de estas condiciones.

6.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni desguajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.^a Se respetarán cuidadosamente las motas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

9.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del

Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de mayo de 1884.

12.^a El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del ingeniero jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.^a Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego será castigada con las penas que las mismas establecen.

NUMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en los estados números 3 y 5 de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan solo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 5 para los ganados de labor en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente, a cuyo efecto se expedirá licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia

en cuestión, renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 5.

5.^a Es la 4.^a del ídem.

6.^a Es la 5.^a del ídem.

7.^a Es la 6.^a del ídem.

8.^a Es la 7.^a del ídem.

9.^a Es la 9.^a del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NUMERO 8

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8.^a del pliego número 1.

Aprovechamientos de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la acción de la Administración en la resinación de montes particulares y en el caso de estar dispuesto en el artículo 1.^o del artículo 1.^o de octubre de 1958, el Orden de 15 de mayo de 1958, de 2.^o de junio de 1958, se regirá para la resinación de montes particulares facultados con el número 3 figura en los anteriormente publi-

cados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación registrarán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superficie mayor de 100 hectáreas, se exigirá que la resinación se realice mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un Plan dasocrático aprobado igualmente por la Administración.

d) En aquellos montes menores de 50 hectáreas, como exigencia mínima, se deberá presentar cualquiera que sea la extensión del predio y firmado por un técnico de Montes, un conteo de existencias por clases diamétricas y su localización en parcelas con distribución quinquenal de las caras de resinación, supuesto un turno análogo al establecido en la comarca para los montes públicos de condiciones semejantes al particular de que se trate.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, se notificará al Distrito Forestal antes del 1 de enero para comprobación por el personal técnico de la Administración Forestal.

Valladolid, 8 de julio de 1960.—El ingeniero jefe accidental, Gerardo Avila.

[2.581

ADMINISTRACION MUNICIPAL

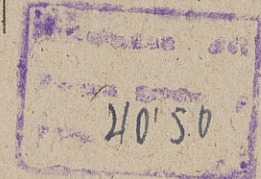
Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Martín Arroyo Medrano, en representación de don José Vidal López, con domicilio en esta calle de Alamillos, número 12, tiene solicitada de este Ayuntamiento la devolución de la fianza constituida para responder del aprovechamiento de 1.090 tocones del monte «Esparragai», equivalentes a 236,100 metros cúbicos de leña, que le fue adjudicado por la Comisión Permanente municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1958.

Valladolid, 27 de julio de 1960.—El alcalde accidental, Tomás Bulnes.

1.754—1.855



DEBITE A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

A los efectos de presentación de reclamaciones, en el plazo de quince días, prevenido en el artículo 88 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que don Martín Arroyo Medrano, en representación de José Vidal López, propietario de la finca situada en la calle de Alamillo, número 12, inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de este tomo 1.º, folio 100, en virtud de la adjudicación de la fianza ponderada del aprovechamiento de la finca, por un valor de 508,114 pesetas y 243,316 de ramaje de pino, que le fue adjudicada en la Sesión Permanente Municipal celebrada el día 31 de octubre de 1958.

Valladolid, 27 de julio de 1960.—El alcalde accidental, Tomás Bulnes.

2.579—1.856

BOCIGAS

Formuladas las cuentas del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al año 1959, se encuentran expuestas al público, en esta Secretaría, por espacio de quince días y ocho más, admitiéndose durante este período las observaciones o reclamaciones que se consideren oportunas.

Bocigas, 6 de agosto de 1960.—El alcalde, Justino Gómez.

2.559—1.857

CASTRILLO TEJERIEGO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, un expediente de suplemento de crédito importante 55.600 pesetas, al Presupuesto ordinario del año en curso, por medio del superávit del ejercicio anterior y de transferencia, queda expuesto al público, en Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Castrillo Tejeriego, 6 de agosto de 1960.—El alcalde, Jesús Martín.

2.544—1.858

LAGUNA DE DUERO

Estando concluidos los siguientes contratos:

1. Subasta de 20 pinos secos de los montes "S. y Valles" y "Nava y P.", adjudicada a don Ignacio Ro-

dríguez Vargas, vecino de Valladolid.

2. Subasta de pastos de "Solafuente y Valles", adjudicada a don Pedro Sanz Vargas, vecino de esta villa.

3. Subasta de reconstrucción tapias corrales, del Ayuntamiento, adjudicada a don Honorato Rodríguez Fernández, vecino de este Municipio.

4. Subasta de 996 tocones de "S. y Valles", adjudicada a don Julio País de Puente Duero.

5. Subasta de resinación de 1.292 hectáreas en monte de "S. y Valles", adjudicada a Unión R. Esp. de "Pesquerón" adjudicada a don Mariano Luengo Arratia, vecino de esta villa.

7. Subasta de 600 Hl. de piñas de "S. y Valles", adjudicada a don Agapito Sanz Romo, vecino de esta villa.

8. Subasta de 295 pinos de "S. y Valles", adjudicada a don Feliciano Vicente Muñoz, de Valladolid.

9. Subasta de 22 cárceles de leña gruesa de "S. y Valles", adjudicada a don Marcelo Pérez, vecino de esta villa.

10. Contratación de "Nava y Pesquerón", adjudicada a don David Escanciano, vecino de esta villa.

Se hace público para oír reclamaciones en el plazo de quince días desde la publicación en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

Laguna de Duero, 4 de agosto de 1960.—El alcalde, G. Herrera.

2.552—1.859

MEDINA DE RIOSECO

Habiendo resultado desierta la primera subasta, anunciada por este Ayuntamiento para la construcción de Centro Sanitario con vivienda para el médico, se anuncia por segunda vez la ejecución de referidas obras bajo el tipo de docientas diez mil seiscientos setenta y tres pesetas (210.673), a la baja.

El plazo de ejecución será de cuatro meses a contar del día siguiente en que fuere adjudicado definitivamente el servicio.

Los pliegos de condiciones, memorias, proyecto y demás documentos que componen este expediente, estarán de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Medina de Rioseco, 5 de julio de 1960.—El alcalde, Rafael Herrero.

2.547—1.860

PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento de pastos del monte "Tamarizo Nuevo", de estos propios, por el adjudicatario don Angel Martín García, campaña forestal de 1959-60, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 5 de agosto de 1960.—El alcalde, A. Sanz.

2.545—1.861



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

PORTILLO

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación municipal, a la hora de las doce del siguiente día hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta cuarta para el aprovechamiento de 5.967 cargas de ramajes del monte "Corbejón y Quemados", de estos propios, que cubican 716,040 metros, bajo el tipo de tasación de 15.000 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 3 por 100 para tomar parte en la subasta.

Comenzará con la publicación del anuncio y concluirá el día hábil anterior al de la subasta, los días y horas de las tres horas de la tarde.

Las condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 8 de agosto de 1960.—El alcalde, A. Sanz.

2.553—1.862

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE PORTILLO

Solicitada la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder por el cargo de

espor Garum-gla-ppo-que que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 9 de agosto de 1960.—El alcalde-presidente, A. Sanz.

2.560—1.863

TORDESILLAS

Rendidas las cuentas del Presupuesto y de la administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1959 se hallan expuestas al público, en la Secretaría del mismo, con documentos que las justifican y dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días hábiles, conforme termina el apartado 2.º, del artículo

790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Tordesillas, 30 de julio de 1960. El alcalde, Modesto Sigüenza.

2.548—1.864

VALORIA LA BUENA

Se hallan expuestos al público, por el plazo de ocho días, y a efectos de examen y reclamaciones, los padrones de arbitrios del año 1960, que a continuación se expresan:

Tránsito de animales por vías municipales.

Valoria la Buena, 3 de agosto de 1960.—El alcalde, Jesús Moro Nieto.

2.551—1.865

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

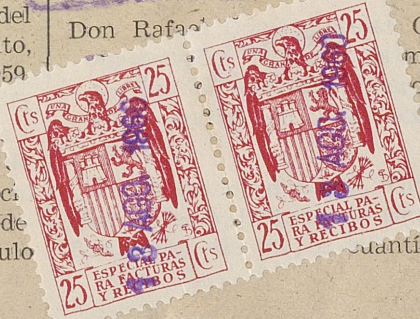
En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido, en providencia de la fecha recaída en juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Segundo Barajas Llorente, promovido por su hijo don Antonio Barajas Llorente, se cita para el juicio, por la presente, a la heredera doña María Barajas Llorente, cuyo domicilio se ignora, así como para la diligencia de inventario que dará comienzo el día diez y siete del actual, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio del causante, en Cistérniga (Valladolid), previniéndole que, de no comparecer, la parará perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid, a seis de agosto de mil novecientos sesenta.—El secretario, M. Vives Lasierra.

2.576—1.866

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael González, mera instancia dos de



tancia del Patronato "Francisco Franco", de Valladolid, entidad constructora-benéfica del Instituto Nacional de la Vivienda, representada por el procurador don Samuel Alonso García, contra doña Isabel Martínez de Ron y Moreno y otros, y a las personas ignoradas que tengan o puedan tener interés en el presente asunto, sobre declaración y subsiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido de finca rústica (cuantía 1.120.000 pesetas), en cuyos autos, en providencia de la fecha, se ha acordado conferir traslado de la demanda, previo emplazamiento, y a medio del presente a las personas ignoradas que pudieran tener interés en el presente juicio, a fin de que, en el término de nueve días, comparezcan los autos personándose

ajo apercibimiento de que, de no saber que las coesentadas de la demanda se encuentran en disposición de que sirva de emplazamiento en forma a referidos demandados, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta.—Rafael Gómez-Escolar González.—El secretario (ilegible).

2.577—1.867

ANUNCIOS NO OFICIALES

Acotamiento de Caza

Por don José Muñoz-Repiso y don Angel Fernández Rojas, de acuerdo con los respectivos propietarios, se ha procedido a acotar de caza las siguientes fincas:

"Monte" de don Mariano Pérez

de don Taramiel Alonso Nieto

de don Fruanes

de don Lorees

de don Moyano al No-

de don Alto".

Superficie total del coto es de 4.000 Ha.

Lo que, a efectos de la Ley de Caza, se publica para general conocimiento.

Valladolid, 12 de agosto de 1960.

2.583—1.868

VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE